

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

28 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
EXPEDIENTE:	2016-00109-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	NELSON COLLAZOS JIMENEZ
ASUNTO	NIEGA DESISTIMIENTO TÁCITO

El apoderado del demandado presentó memorial en el cual solicita el desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P; indicó que, el 26 de julio de 2016 se libró mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el 21 de septiembre del mismo año, que sólo el 20 de junio de 2019, transcurridos 2 años y 8 meses después, se presentó memorial por parte de la apoderada de Central de Inversiones S.A., por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 2º literal b del artículo 317, consagra que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo que prevé este numeral será de dos años, por lo que reitera su petición de aplicar el desistimiento tácito y se archive el proceso.

A efectos de resolver lo pertinente, se tiene que el artículo 317 del CGP señala que opera el desistimiento tácito cuando transcurridos dos años desde la ultima actuación no se haya realizado actuación alguna, teniendo en cuenta que este proceso ya cuenta con orden de seguir adelante la ejecución, revisado el plenario se observa que la última actuación es del **10 de febrero de 2021**, fecha en la que este Despacho reprodujo nuevamente los oficios requeridos por la apoderada de la parte demandante quien realizó solicitud el 21 de enero de 2021 ; así las cosas como se puede observar dicha actuación interrumpe el término de los dos años que deprecia la norma y por tanto no se configura las circunstancias para la aplicación de dicha figura.

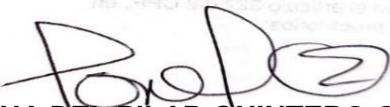
Por tal razón, se denegará la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de aplicación del artículo 317, numeral 2º, literal b, en el presente proceso, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES
En Estado No.067 de hoy 29 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA